

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 15 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°205-2024/MDC-ALC.

VISTO:

CARTA N°001-2024-ARQ.A...J-RES.DE OBRA, INFORME N° 001-2024/CONSORCIO RM, CARTA
N°01-2024/ING.CCA-SO, INFORME N° 589-2024-MDC/GM-SGDUR-SG, PROVEÍDO S/N-GM,
INFORME LEGAL N°189-2024-MDC-GM/SGAJ, PROVEÍDO S/N-GM;

Y CONSIDERANDO:

El artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones individual [...], por escrito ante la autoridad competente. [...]"

El artículo 70° de la Constitución Política del Perú, textualmente dice: "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio. Este artículo va en concordancia con lo establecido en el artículo 2° numeral 16 de la misma Constitución, en cuanto se refiere al derecho a la propiedad y a la herencia."

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reza: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972 (en adelante LOM), refiere: "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

El artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, en relación a aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, refiere: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."

El artículo 2 de la LOM, estipula que las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 15 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°205-2024/MDC-ALC.

A continuación, el artículo 3 de la LOM, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: "En función de su jurisdicción: (...) 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. (...)".

El artículo 4 de la LOM, estipula que son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

El artículo 6 de la LOM, dice que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Los tres primeros párrafos del artículo 38 de la LOM, estipula que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Es atribución de la Municipalidad organizar el espacio físico y el uso del suelo, autorizando las habilitaciones y sub división de tierras en armonía al artículo 73° y 79° de la LOM.

El numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF (en adelante RLCE), establece que "El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

El numeral 186.1 del Artículo 186° del RLCE, referente al Inspector o Supervisor de Obras estipula que: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 15 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°205-2024/MDC-ALC.



persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

El numeral 187.1 del artículo 187° del RLCE, señala: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. [...]"; en dichas líneas se concluye que el supervisor o inspector ES EL ÚNICO que controla los trabajos realizados por el contratista."



El numeral 202.3 del artículo 202° del RLCE, establece: "El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, éstas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, la Entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días de vencido el plazo del supervisor, emite su conformidad u observaciones a los programas presentados; en caso se emitan observaciones, se sigue el procedimiento previsto para el levantamiento de observaciones aplicable a la revisión que debió realizar el supervisor o inspector. Si la Entidad no se manifiesta, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes."



El artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPLENTO N.° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

El artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Así, el numeral 51.1 del artículo 51° de la LPAG, señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto de su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

El artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: "1. **Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 15 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°205-2024/MDC-ALC.

A su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quiénes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adaptarse."

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 67.4 del artículo 67° de la LPAG, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

El artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia del administrado.

El numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo:

El numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, mediante **CARTA N°001-2024-ARQ.AMMJ-RES.DE OBRA**, de fecha 09 de julio del 2024, el Representante Común del CONSORCIO RM SOLICITA al Supervisor de Obra, el Cronograma Actualizados de inicio de obra, manifestando que al haberse cumplido las condiciones establecidas en las normas legales del reglamento de la Ley n° 30225; en conformidad del artículo 176.4 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF (Regularizado mediante documento a la supervisión de obras), con la entrega de Acta de Terreno de obra de FECHA 08-07-2024, y Acta de inicio de plazo de ejecución, de FECHA 09-07-24; para lo cual remite los Cronogramas Actualizados de Inicio de Obra, para su revisión, la actualización del programa de ejecución y cronograma valorizado de obra que determina la finalización de ejecución del 22-09-2024. Adjuntando lo siguiente:

- Cronograma de ejecución de obra (GANTT).
- Cronograma de valorizado actualizado.

Que, mediante **CARTA N°001-2024/CONSORCIO RM**, de fecha 11 de julio de 2024, el Representante Común del CONSORCIO RM ALCANZA al Supervisor de Obra, los Cronogramas Actualizados GANTT y Calendario Valorizado de Obra; y a la vez pide dar atención a la CARTA n.° 001-2024/CONSORCIO RM, donde el Residente de Obra remite los cronogramas GANTT Y CALENDARIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 15 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°205-2024/MDC-ALC.

VALORIZADO ACTUALIZADO de la Obra: "REPARACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS, EN EL (LA) C.P TABLAZO DISTRITO DE CORRALES DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", para su revisión y aprobación.

Que, mediante CARTA N°01-2024/ING.CCA-SO, de fecha 15 de julio del 2024, el Supervisor de Obra ALCANZA al Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, los Cronogramas de Obra Actualizados, y hace de conocimiento que en atención a la CARTA n.º 001-2024/CONSORCIO RM, se ha cumplido en presentar los Cronogramas De Obra Gantt Y Cronograma Valorizado Actualizados de la Obra denominada: "REPARACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) PARQUE INFANTIL DEL C.P DE EL TABLAZO DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES".

Que, mediante INFORME N°589-2024-MDC/GM-SGDUR-SG, de fecha 02 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, INFORMA al Gerente Municipal, que el Representante común del Consorcio RM el Sr. Carlos GIAMPIER MARCHAN ZARATE, presenta la CARTA N° 001-2024/ CONSORCIO RM, alcanza los cronogramas de Ejecución de Obra (Gantt) y Cronograma Valorizados de la obra: "REPARACION DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) PARQUE INFANTIL DEL C.P DE EL TABLAZO DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"; y en atención al presente documento el Ing. Supervisor de la Obra en mención alcanza los cronograma actualizados de la referida obra. Agrega que ha realizado la revisión y evaluación de los cronogramas de Ejecución de Obra (Gantt) y Cronograma Valorizado Actualizados, el mismo que se encuentra conforme a los procedimientos de Ley, los cuales se deben formalizar mediante acto resolutivo, señalando que previamente a ello se deberá remitir el presente a la Sub Gerencia de Asesoría Legal, para que emita opinión legal y finalmente a Secretaría General para que proyecte el acto resolutivo de aprobación del documento técnico correspondiente a la referida obra.

Que, mediante Provedo S/N-GM, de fecha 02 de agosto de 2024, el Gerente Municipal DERIVA a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente para conocimiento y acciones según corresponda;

Que, mediante Informe N°189-2024-MDC-GM/SGAJ, de fecha 13 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica INFORMA al Gerente Municipal, opinando:

PRIMERO.- Se EMITA, el acto resolutivo correspondiente, APROBANDO el Cronograma de Ejecución de Obra (Gantt) y Cronograma Valorizado alcanzado por el representante Común del Consorcio RM, dada la conformidad del Supervisor de Obra y de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en la ejecución de la Obra denominada: "REPARACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) PARQUE INFANTIL DEL C.P DE EL TABLAZO DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", concordante con lo establecido con el artículo 20º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; indicando que los datos básicos de inicio y término de obra

Que, mediante PROVEIDOS/N-GM, de fecha 13 de agosto de 2024, el Gerente Municipal AUTORIZA a Secretaría General emitir acto resolutivo;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 15 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°205-2024/MDC-ALC.

Estando a los considerandos antes indicados, en mérito a las normas señaladas, por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Cronograma de Ejecución de Obra (Gantt) y Cronograma Valorizado alcanzado por el representante Común del Consorcio RM, dada la conformidad del Supervisor de Obra y de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en la ejecución de la Obra denominada: "REPARACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) PARQUE INFANTIL DEL C.P DE EL TABLAZO DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", concordante con lo establecido con el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; indicando que los datos básicos de inicio y término de obra son los siguientes:

Fecha de inicio plazo contractual	:	09/07/2024
Plazo de ejecución	:	75 días calendario.
Fecha de término	:	22/09/2024

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a las demás áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jorge A. Ordinola Ynfante
Alcalde